

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### BANCO DE ESPAÑA

- 8226** *Corrección de erratas de la Circular 1/2023, de 24 de febrero, del Banco de España, a entidades de crédito, sucursales en España de entidades de crédito autorizadas en otro Estado miembro de la Unión Europea y establecimientos financieros de crédito, sobre la información que se ha de remitir al Banco de España sobre los bonos garantizados y otros instrumentos de movilización de préstamos, y por la que se modifican la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, y la Circular 4/2019, de 26 de noviembre, a establecimientos financieros de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.*

Advertidas erratas en los anejos de la Circular 1/2023, de 24 de febrero, del Banco de España, a entidades de crédito, sucursales en España de entidades de crédito autorizadas en otro Estado miembro de la Unión Europea y establecimientos financieros de crédito, sobre la información que se ha de remitir al Banco de España sobre los bonos garantizados y otros instrumentos de movilización de préstamos, y por la que se modifican la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, y la Circular 4/2019, de 26 de noviembre, a establecimientos financieros de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de 2 de marzo de 2023, se procede a publicar los anejos 1 a 5, íntegros y debidamente rectificados:

#### ANEJO 1

#### Información periódica que se ha de remitir en materia de admisibilidad de los activos y requisitos del conjunto de cobertura para el programa de bonos garantizados

<b>BG 1</b>	<b>Información sobre las emisiones incluidas en los programas autorizados de bonos garantizados</b>
<b>BG 2</b>	<b>Requisitos de cobertura y sobregarantía</b>
BG 2-1	Valoración de los activos de cobertura e importes que se han de cubrir
BG 2-2	Cálculo de los requisitos de cobertura y sobregarantía
<b>BG 3</b>	<b>Activos primarios de cobertura. Admisibilidad y computabilidad</b>
<b>BG 4</b>	<b>Distribución del valor nominal de los préstamos hipotecarios en función del porcentaje sobre la tasación</b>
BG 4-1	Préstamos hipotecarios en garantía de la emisión de bonos hipotecarios y cédulas hipotecarias
BG 4-2	Préstamos hipotecarios disponibles como activo de cobertura en emisiones de bonos hipotecarios y cédulas hipotecarias
<b>BG 5</b>	<b>Activos primarios que respaldan la emisión de bonos garantizados. Movimientos en el trimestre del importe en libros y valor nominal</b>
<b>BG 6</b>	<b>Total activos de cobertura que respaldan la emisión de bonos garantizados. Importe en libros y valor nominal</b>
BG 6.1	Total activos de cobertura que respaldan la emisión de cédulas y bonos hipotecarios. Importe en libros y valor nominal
BG 6.2	Total activos de cobertura que respaldan la emisión de cédulas y bonos territoriales. Importe en libros y valor nominal
BG 6.3	Total activos de cobertura que respaldan la emisión de cédulas y bonos de internacionalización. Importe en libros y valor nominal
BG 6.4	Total activos de cobertura que respaldan la emisión de otros bonos garantizados. Importe en libros y valor nominal
<b>BG 7</b>	<b>Bonos garantizados emitidos</b>

## BG\_1 - Información sobre las emisiones incluidas en los programas autorizados de bonos garantizados

<b>ISIN (a)</b>		
<b>Tipo de bono garantizado (b)</b>		
<b>Número de identificación del programa</b>		
<b>Importe nominal máximo del programa</b>		
<b>Fecha de autorización del programa</b>		
<b>Número de identificación del conjunto de cobertura</b>		
<b>Número de identificación del órgano de control del conjunto de cobertura</b>		
<b>Fecha de la emisión</b>		
<b>Mercados secundarios de negociación</b>		
<b>Importe nominal de las emisiones retenidas</b>		
<b>Emisión interna o externa (art. 13 del Real Decreto-ley 24/2021)</b>		
Importe nominal en caso de emisión interna		
Entidad compradora de la emisión		
<b>Emisión de financiación conjunta (art. 14 del Real-Decreto-ley 24/2021) (c)</b>		
<b>Estructuras de vencimiento prorrogable (art. 15 del Real-Decreto-ley 24/2021) (c)</b>		
En su caso, plazo de prórroga especificado en las condiciones finales		
En caso de que se haya solicitado la prórroga del vencimiento, indicar el evento desencadenante (conforme al art. 15.2 del Real Decreto-ley 24/2021) (d)		
<b>Modificación de la organización y gestión del conjunto de cobertura (e)</b>		
<b>Modificación del órgano de control del conjunto de cobertura (f)</b>		
<b>Calificación crediticia de la emisión (g)</b>		
<b>Agencia emisora de la calificación crediticia (g)</b>		
<b>Fecha de la última actualización de la calificación crediticia (g)</b>		

(a) Se completará una columna por cada uno de los códigos ISIN de las emisiones incluidas en los programas autorizados de bonos garantizados.

(b) Se declarará cada uno de los siguientes tipos de bonos garantizados desde su fecha de emisión hasta su fecha de amortización o cancelación: cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, cédulas territoriales, bonos territoriales, cédulas de internacionalización, bonos de internacionalización y otros bonos garantizados.

(c) La entidad indicará sí o no.

(d) La entidad seleccionará una de las siguientes opciones:

- La existencia de un peligro cierto de impago de los bonos garantizados por problemas de liquidez en el conjunto de cobertura o en la entidad emisora.
- La entrada en concurso o resolución de la entidad emisora.
- La declaración de inviabilidad de conformidad con el artículo 8 de la Ley 11/2015.
- La existencia de graves perturbaciones que afecten a los mercados financieros nacionales.

(e) Poner sí o no según se haya modificado o no la organización y gestión del conjunto de cobertura respecto al trimestre anterior según la norma 9 de la Circular de bonos garantizados.

(f) Poner sí o no según se haya modificado o no el órgano de control del conjunto de cobertura respecto al trimestre anterior según la norma 10 de la Circular de bonos garantizados.

(g) Se añadirán y cumplimentarán tantos grupos de tres líneas (una para la calificación crediticia, otra para la agencia emisora y la tercera para la fecha de calificación) como calificaciones crediticias existan para un mismo ISIN.

## BG\_2 - Requisitos de cobertura y sobregarantía

## BG\_2.1 - Valoración de los activos de cobertura e importes que se han de cubrir

Conjunto de cobertura	Código de identificación (a)	Importe en libros (b)	Valor nominal (b)
<b>(1) Importes que se han de cubrir</b>			
Principal bonos garantizados pendientes (art.10.3.a) del Real Decreto-ley 24/2021) (c)			
Intereses que se han de pagar sobre los bonos garantizados pendientes (art.10.3.b) del Real Decreto-ley 24/2021) (d)			
Obligaciones por contratos de derivados incluidos en el conjunto de cobertura (art.10.3.c) del Real Decreto-ley 24/2021) (e)			
Obligaciones por costes que se han de satisfacer relacionados con el mantenimiento y la administración para la liquidación del programa de bonos garantizados (art.10.3.d) del Real Decreto-ley 24/2021) (f)			
<b>(2) Activos de cobertura</b>			
Activos primarios (g)			
Activos de sustitución			
Activos líquidos (art. 11 del Real Decreto-ley 24/2021) (h)			
Derechos de crédito vinculados con derivados (art. 12 del Real Decreto-ley 24/2021) (e)			
Bonos garantizados emitidos internamente (art. 13 del Real Decreto-ley 24/2021)			

(a) Se elaborará una hoja diferente por cada uno de los conjuntos de cobertura existentes. Se deberá emplear el código de identificación del conjunto de cobertura remitido por el Banco de España a estos efectos.

(b) El importe en libros se refiere al que le corresponda, conforme a la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros. Cuando el importe en libros y el valor nominal coincidan, se informará del mismo importe en ambas celdas.

(c) Se tendrán en consideración todos los bonos garantizados emitidos, incluidos aquellos que estén retenidos por el emisor. Para los bonos garantizados retenidos, se informará en todos los casos de su valor nominal.

(d) Se informará de los intereses nominales devengados y no pagados, conforme a la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

(e) Los instrumentos financieros derivados incluidos en conjuntos de cobertura se valorarán de conformidad con lo establecido en la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

(f) Se informará de los costes estimados en que ha de incurrir la entidad.

(g) Se informará su valor nominal e importe en libros respetando los límites señalados en el artículo 23.2 del Real Decreto-ley 24/2021.

(h) En el caso de los activos líquidos previstos en el artículo 11, apartado 3, letra a), del Real Decreto-ley 24/2021, se informará en la columna de «importe en libros» de su valoración conforme al Reglamento Delegado mencionado en dicho apartado de la norma.

## BG\_2.2 - Cálculo de los requisitos de cobertura y sobregarantía

Conjunto de cobertura	Código de identificación (a)	Importe en libros
<b>(3) Sobregarantía [(2 - 1)/(1)] (%) (b)</b>		
(4) Sobregarantía exigida legalmente (%) (c)		
(5) Sobregarantía contractual (%)		
<b>Exceso/déficit de sobregarantía (3 - 4 - 5) (%)</b>		
<b>(6) Requisito de cobertura (d)</b>		
En caso de déficit del requisito de cobertura		
(7) Intereses futuros que se han de percibir sobre el activo en garantía (art. 10.6 del Real Decreto-ley 24/2021)		
(8) Intereses futuros que se han de pagar por el bono garantizado (art. 10.6 del Real Decreto-ley 24/2021)		
<b>(9) Requisito de cobertura incluyendo el interés futuro neto que se ha de percibir (6 + 7 - 8)</b>		

(a) Se elaborará una hoja diferente por cada uno de los conjuntos de cobertura existentes. Se deberá emplear el código de identificación del conjunto de cobertura remitido por el Banco de España a estos efectos.

(b) Para el cálculo de la sobregarantía, tanto los pasivos que se han de cubrir incluidos en el apartado (1) como los activos de cobertura incluidos en el apartado (2) del estado BG\_2.1 deberán valorarse por su importe en libros, con la excepción prevista para los activos líquidos en la nota (h) del BG\_2.1.

(c) Se informará del requisito de sobregarantía conforme a la normativa legal vigente para cada tipo de bono garantizado.

(d) El requisito de cobertura se refiere a la diferencia entre el valor de los activos y pasivos conforme al artículo 10.5 del Real Decreto-ley 24/2021. Para el cálculo de este requisito tanto los pasivos que se han de cubrir incluidos en el apartado (1) como los activos de cobertura mencionados en el apartado (2) del estado BG\_2.1 deberán valorarse por su importe en libros, con la excepción prevista para los activos líquidos en la nota (h) del BG\_2.1.

## BG\_3 - Activos primarios de cobertura. Admisibilidad y computabilidad

	Importe en libros (a)	Valor nominal (a)
<b>Total préstamos con hipoteca inmobiliaria (b)</b>		
<b>Participaciones hipotecarias emitidas (c)</b>		
<b>Certificados de transmisión de hipoteca emitidos (c)</b>		
<b>Préstamos distintos de los anteriores que no son admisibles como activo de cobertura (conforme a los requisitos del art. 23 del Real Decreto-ley 24/2021)</b>		
Del cual: Afectos en garantía de financiaciones de política monetaria		
<b>Préstamos admisibles como activo de cobertura (conforme al art. 23 del Real Decreto-ley 24/2021) (d)</b>		
Préstamos en garantía de emisiones de bonos hipotecarios		
Préstamos en garantía de emisiones de cédulas hipotecarias		
Préstamos disponibles como activo de cobertura		
<b>Total de préstamos vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios españoles o de otras nacionalidades o a la internacionalización de empresas residentes en España o en otros países (conforme al art. 25 del Real Decreto-ley 24/2021)</b>		
Préstamos que cubren emisiones de bonos de internacionalización		
Préstamos que cubren emisiones de cédulas de internacionalización		
Préstamos disponibles para las emisiones de cédulas de internacionalización y bonos de internacionalización		
Préstamos destinados a otros usos		
<b>Total préstamos o créditos frente a administraciones centrales, bancos centrales del SEBC, entes del sector público, administraciones regionales o autoridades locales de la Unión, y que no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas (conforme al art. 24 del Real Decreto-ley 24/2021)</b>		
Préstamos que cubren emisiones de bonos territoriales		
Préstamos que cubren emisiones de cédulas territoriales		
Préstamos disponibles para las emisiones de cédulas territoriales y bonos territoriales		
Préstamos destinados a otros usos		
<b>Total activos primarios de cobertura admisibles para otros bonos garantizados (conforme al art. 27 del Real Decreto-ley 24/2021)</b>		
Comprometidos en emisiones de otros bonos garantizados		
Disponibles para emisiones de otros bonos garantizados (descontados previamente aquellos que estuvieran también disponibles para colateralizar emisiones de cédulas hipotecarias, territoriales o de internacionalización, así como bonos hipotecarios, territoriales o de internacionalización)		
Préstamos destinados a otros usos		

(a) El importe en libros se refiere al que le corresponda, conforme a la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros. Cuando el importe en libros y el valor nominal coincidan, se informará del mismo importe en ambas celdas.

(b) Incluye todos los préstamos garantizados por hipotecas a favor de la entidad (incluidos los adquiridos mediante participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca), aunque se hayan dado de baja del balance, cualquiera que sea el porcentaje que represente dicho importe sobre el importe de la última tasación (*loan to value*).

(c) Incluye todos los préstamos transferidos en participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, aunque se hayan dado de baja del balance.

(d) Incluye los préstamos que cumplen los requisitos del artículo 23 del Real Decreto-ley 24/2021, sin incluir los transferidos en participaciones hipotecarias emitidas ni los préstamos hipotecarios afectos en garantía de financiaciones recibidas.

## BG\_4 - Distribución del valor nominal de los préstamos hipotecarios en función del porcentaje sobre la tasación

## BG\_4-1 - Préstamos hipotecarios en garantía de la emisión de bonos hipotecarios y cédulas hipotecarias (a)

Conjunto de cobertura	Código de identificación (b)	Distribución del valor nominal por tramos de <i>loan to value</i> (c)			Total
		Inferior o igual al 40 %	Superior al 40 % e inferior o igual al 60 %	Superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	
<b>Tipo de garantía admisible</b>					
<b>Bienes inmuebles residenciales</b>					
De los cuales: Con valoración disponible posterior a la tasación ECO en originación (d)					
De los cuales: Con valoración de menos de 12 meses					
De los cuales: Viviendas terminadas					
De los cuales: Con valoración disponible posterior a la tasación ECO en originación (d)					
De los cuales: Con valoración de menos de 12 meses					
<b>Bienes inmuebles comerciales</b>					
De los cuales: Con valoración actualizada (con fecha posterior a la tasación en originación) (d)					
De los cuales: Con valoración de menos de 12 meses					

(a) Se informará su valor nominal respetando los límites señalados en el artículo 23.2 del Real Decreto-ley 24/2021.

(b) Se elaborará una hoja diferente por cada uno de los conjuntos de cobertura existentes. Se deberá emplear el código de identificación del conjunto de cobertura remitido por el Banco de España a estos efectos.

(c) El *loan to value* es la ratio que resulta de dividir el principal dispuesto de cada operación sobre el importe de la última tasación disponible de la garantía con el límite del importe de la tasación en el momento de la originación del préstamo según lo previsto en el art. 18.2 del Real Decreto-ley 24/2021.

(d) Serán admisibles las valoraciones conforme al artículo 17 del Real Decreto-ley 24/2021.

## BG\_4-2 - Préstamos hipotecarios disponibles como activo de cobertura en emisiones de bonos hipotecarios y cédulas hipotecarias (a)

Tipo de garantía admisible	Distribución del valor nominal por tramos de <i>loan to value</i> (b)			Total
	Inferior o igual al 40 %	Superior al 40 % e inferior o igual al 60 %	Superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	
<b>Bienes inmuebles residenciales</b>				
De los cuales: Con valoración disponible posterior a la tasación ECO en originación (c)				
De los cuales: Con valoración de menos de 12 meses				
De los cuales: Viviendas terminadas				
De los cuales: Con valoración disponible posterior a la tasación ECO en originación (c)				
De los cuales: Con valoración de menos de 12 meses				
<b>Bienes inmuebles comerciales</b>				
De los cuales: Con valoración actualizada (con fecha posterior a la tasación en originación) (c)				
De los cuales: Con valoración de menos de 12 meses				

(a) Se informará su valor nominal respetando los límites señalados en el artículo 23.2 del Real Decreto-ley 24/2021.

(b) El *loan to value* es la ratio que resulta de dividir el principal dispuesto de cada operación sobre el importe de la última tasación disponible de la garantía con el límite del importe de la tasación en el momento de la originación del préstamo según lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto-ley 24/2021.

(c) Serán admisibles las valoraciones conforme al artículo 17 del Real Decreto-ley 24/2021.

**BG\_5 Activos primarios que respaldan la emisión de bonos garantizados. Movimientos en el trimestre del importe en libros y valor nominal (a)**

<b>Bono garantizado</b>	<b>(b)</b>	
<b>Conjunto de cobertura</b>	<b>Código de identificación (c)</b>	
<b>Movimientos</b>	<b>Importe en libros (d)</b>	<b>Valor nominal (d)</b>
<b>Saldo de apertura (e)</b>		
<b>Bajas en el período</b>		
Importe vencido cobrado en efectivo		
Cancelaciones anticipadas		
Subrogaciones por otras entidades		
Resto de bajas		
<b>Altas en el período</b>		
Originadas por la entidad		
Subrogaciones de otras entidades		
Resto de altas		
<b>Saldo de cierre</b>		

(a) Cuando proceda, se informará del valor nominal e importe en libros de los activos primarios respetando los límites señalados en los artículos 23.2 y 27.3 del Real Decreto-ley 24/2021.

(b) La información se declarará para cada uno de los siguientes tipos de bonos garantizados para los que se tengan datos a la fecha del estado: cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, cédulas territoriales, bonos territoriales, cédulas de internacionalización, bonos de internacionalización y otros bonos garantizados.

(c) Se elaborará una hoja diferente por cada uno de los conjuntos de cobertura existentes. Se deberá emplear el código de identificación del conjunto de cobertura remitido por el Banco de España a estos efectos.

(d) El importe en libros se refiere al que le corresponda, conforme a la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros. Cuando el importe en libros y el valor nominal coincidan, se informará del mismo importe en ambas celdas.

(e) Saldo de cierre del trimestre anterior.

BG\_6 - Total activos de cobertura que respaldan la emisión de bonos garantizados. Importe en libros y valor nominal

BG\_6-1 - Total activos de cobertura que respaldan la emisión de cédulas y bonos hipotecarios. Importe en libros y valor nominal

Bono garantizado	(a)	
Conjunto de cobertura	Código de identificación (b)	
	Importe en libros (c)	Valor nominal (c)
<b>(1) Total activos primarios que respaldan la emisión de cédulas y bonos hipotecarios: préstamos conforme a las letras d) y f) del art. 129.1 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (d)</b>		
De los cuales: Dudosos conforme al Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451		
De los cuales: Con impago de conformidad con el art. 178 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y que cuentan con garantía		
<b>Moneda</b>		
Euro		
Resto de monedas		
<b>Vencimiento residual</b>		
Hasta diez años		
Más de diez años y hasta veinte años		
Más de veinte años y hasta treinta años		
Más de treinta años		
<b>Tipos de interés</b>		
Tipo de interés fijo		
Tipo de interés variable		
Tipo de interés mixto		
<b>Titulares</b>		
Personas jurídicas y empresarios individuales (actividades empresariales)		
Resto de hogares		
<b>Tipo de garantía admisible</b>		
Bienes inmuebles residenciales		
De los cuales: Viviendas terminadas		
Bienes inmuebles comerciales		
<b>Distribución geográfica (art. 8 del Real Decreto-ley 24/2021)</b>		
España		
Otros países de la Unión		
Resto		
<b>(2) Total activos de sustitución</b>		
Valores de renta fija admitidos a negociación en mercados regulados emitidos por las contrapartes mencionadas en las letras a) y b) del art. 129.1 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (conforme al art. 23.3.1 del Real Decreto-ley 24/2021)		
Exposiciones conforme al art. 129.1.a) del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (e)		
Exposiciones conforme al art. 129.1.b) del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (f)		
Nivel 1 de calidad crediticia		
Nivel 2 de calidad crediticia		
Depósitos a corto plazo en entidades de crédito que cumplan lo previsto en la letra c) del art. 129.1 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (conforme al art. 23.3.2 del Real Decreto-ley 24/2021) (g)		
Nivel 1 de calidad crediticia		
Nivel 2 de calidad crediticia		
<b>(3) Derivados de cobertura (a reportar el importe de riesgo cubierto)</b>		
De tipo de interés		
De tipo de cambio		
Otros		
<b>(4) Total de activos líquidos que integran el colchón de liquidez (h)</b>		
<b>Total: (1 + 2 + 3 + 4)</b>		
<b>Pro memoria: Bonos garantizados emitidos por otra entidad del grupo (art. 13 del Real Decreto-ley 24/2021) (i)</b>		
<b>Pro memoria: Activos de cobertura originados por otra entidad de crédito (art.14.1 del Real Decreto-ley 24/2021) (j)</b>		
<b>Pro memoria: Activos de cobertura originados por otra empresa (art.14.3 del Real Decreto-ley 24/2021) (j)</b>		

(a) La información se declarará para cada uno de los siguientes tipos de bonos garantizados para los que se tengan datos a la fecha del estado: cédulas hipotecarias y bonos hipotecarios.

(b) Se elaborará una hoja diferente por cada uno de los conjuntos de cobertura existentes. Se deberá emplear el código de identificación del conjunto de cobertura remitido por el Banco de España a estos efectos.

(c) El importe en libros se refiere al que le corresponda, conforme a la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros. Cuando el importe en libros y el valor nominal coincidan, se informará del mismo importe en ambas celdas.

(d) Se informará del valor nominal e importe en libros de los activos primarios respetando los límites señalados en el artículo 23.2 del Real Decreto-ley 24/2021.

(e) Exposiciones frente a administraciones centrales, bancos centrales del SEBC, antes del sector público, administraciones regionales o autoridades locales de la Unión, o garantizadas por ellos.

(f) Exposiciones frente a administraciones centrales y bancos centrales de terceros países, bancos multilaterales de desarrollo y organizaciones internacionales, o garantizadas por ellos, que estén admitidas en el nivel 1 de calidad crediticia, y exposiciones frente a entes del sector público, administraciones regionales y autoridades locales de terceros países, o garantizadas por ellos, que reciban la misma ponderación de riesgo que las exposiciones frente a entidades o frente a administraciones centrales y bancos centrales, y que estén admitidas en el nivel 1 de calidad crediticia, según lo dispuesto en el presente capítulo, así como exposiciones en el sentido del presente punto admitidas como mínimo en el nivel 2 de calidad crediticia, siempre que no superen el 20 % del importe nominal de los bonos garantizados pendientes de la entidad emisora.

(g) Exposiciones frente a entidades admitidas en el nivel 1 de calidad crediticia. La exposición total de estas características no superará el 15 % del importe nominal de los bonos garantizados pendientes de la entidad emisora. Las exposiciones frente a entidades de la UE con un vencimiento no superior a 100 días no se someterán al requisito del nivel 1 de calidad crediticia, pero tales entidades deberán ser admitidas como mínimo en el nivel 2 de calidad crediticia.

(h) En el caso de los activos líquidos previstos en el artículo 11, apartado 3, letra a), del Real Decreto-ley 24/2021, se informará en la columna de «importe en libros» de su valoración conforme al Reglamento Delegado mencionado en dicho apartado de la norma.

(i) Aplicable en caso de estructura intragrupo.

(j) Aplicable en caso de financiación conjunta.

## BG 6-2 -Total activos de cobertura que respaldan la emisión de cédulas y bonos territoriales. Importe en libros y valor nominal

Bono garantizado	(a)	
Conjunto de cobertura	Código de identificación (b)	
	Importe en libros (c)	Valor nominal (c)
<b>(1) Total activos primarios que respaldan la emisión de cédulas y bonos territoriales: préstamos o créditos frente a las contrapartes elegibles recogidas en la letra a) del art. 129.1 del Reglamento (UE) n.º 575/2013</b>		
De los cuales: Dudosos conforme al Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451		
De los cuales: Con impago de conformidad con el art. 178 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y que cuentan con garantía		
<b>Moneda</b>		
Euro		
Resto de monedas		
<b>Vencimiento residual</b>		
Hasta cinco años		
Más de cinco años y hasta diez años		
Más de diez años y hasta veinte años		
Más de veinte años y hasta treinta años		
Más de treinta años		
<b>Tipos de interés</b>		
Tipo de interés fijo		
Tipo de interés variable		
Tipo de interés mixto		
<b>Titulares</b>		
Administraciones centrales		
Residentes en España		
Residentes en otros países de la Unión		
Administraciones regionales		
Residentes en España		
Residentes en otros países de la Unión		
Autoridades locales		
Residentes en España		
Residentes en otros países de la Unión		
Bancos centrales del SEBC		
Entes del sector público		
Residentes en España		
Residentes en otros países de la Unión		
<b>(2) Total activos de sustitución</b>		
Valores de renta fija admitidos a negociación en mercados regulados emitidos por las contrapartes mencionadas en las letras a) y b) del art. 129.1 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (conforme al art. 23.3.1 del Real Decreto-ley 24/2021)		
Exposiciones conforme al art. 129.1.a) del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (d)		
Exposiciones conforme al art. 129.1.b) del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (e)		
Nivel 1 de calidad crediticia		
Nivel 2 de calidad crediticia		
Depósitos a corto plazo en entidades de crédito que cumplan lo previsto en la letra c) del art. 129.1 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (conforme al art. 23.3.2 del Real Decreto-ley 24/2021) (f)		
Nivel 1 de calidad crediticia		
Nivel 2 de calidad crediticia		
<b>(3) Derivados de cobertura</b>		
De tipo de interés		
De tipo de cambio		
Otros		
<b>(4) Total de activos líquidos que integran el colchón de liquidez (g)</b>		
<b>Total: (1 + 2 + 3 + 4)</b>		
<b>Pro memoria: Bonos garantizados emitidos por otra entidad del grupo (art. 13 del Real Decreto-ley 24/2021) (h)</b>		
<b>Pro memoria: Activos de cobertura originados por otra entidad de crédito (art.14.1 del Real Decreto-ley 24/2021) (i)</b>		
<b>Pro memoria: Activos de cobertura originados por otra empresa (art.14.3 del Real Decreto-ley 24/2021) (j)</b>		

(a) La información se declarará para cada uno de los siguientes tipos de bonos garantizados para los que se tengan datos a la fecha del estado: cédulas territoriales y bonos territoriales.

(b) Se elaborará una hoja diferente por cada uno de los conjuntos de cobertura existentes. Se deberá emplear el código de identificación del conjunto de cobertura remitido por el Banco de España a estos efectos.

(c) El importe en libros se refiere al que le corresponda, conforme a la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros. Cuando el importe en libros y el valor nominal coincidan, se informará del mismo importe en ambas celdas.

(d) Exposiciones frente a administraciones centrales, bancos centrales del SEBC, entes del sector público, administraciones regionales o autoridades locales de la Unión, o garantizadas por ellos (art. 129.1.a) CRR).

(e) Exposiciones frente a administraciones centrales y bancos centrales de terceros países, bancos multilaterales de desarrollo y organizaciones internacionales, o garantizadas por ellos, que estén admitidas en el nivel 1 de calidad crediticia, o exposiciones frente a entes del sector público, administraciones regionales y autoridades locales de terceros países, o garantizadas por ellos, que reciban la misma ponderación de riesgo que las exposiciones frente a entidades de administraciones centrales y bancos centrales, y que estén admitidas en el nivel 1 de calidad crediticia, según lo dispuesto en el presente capítulo, así como exposiciones en el sentido del presente punto admitidas como mínimo en el nivel 2 de calidad crediticia, siempre que no superen el 20 % del importe nominal de los bonos garantizados pendientes de la entidad emisora.

(f) Exposiciones frente a entidades admitidas en el nivel 1 de calidad crediticia. La exposición total de estas características no superará el 15 % del importe nominal de los bonos garantizados pendientes de la entidad emisora. Las exposiciones frente a entidades de la UE con un vencimiento no superior a 100 días no se someterán al requisito del nivel 1 de calidad crediticia, pero tales entidades deberán ser admitidas como mínimo en el nivel 2 de calidad crediticia.

(g) En el caso de los activos líquidos previstos en el artículo 11, apartado 3, letra a), del Real Decreto-ley 24/2021, se informará en la columna de «importe en libros» de su valoración conforme al Reglamento Delegado mencionado en dicho apartado de la norma.

(h) Aplicable en caso de estructura intragrupo.

(i) Aplicable en caso de financiación conjunta.

## BG\_6-3 - Total activos de cobertura que respaldan la emisión de cédulas y bonos de internacionalización. Importe en libros y valor nominal

Bono garantizado	(a)		
Conjunto de cobertura	Código de identificación (b)	Importe en libros (c)	Valor nominal (c)
<b>(1) Total activos primarios que respaldan la emisión de cédulas y bonos de internacionalización: préstamos o créditos frente a las contrapartes elegibles recogidas en las letras a) y b) del art. 129.1 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, o garantizados por ellas, vinculados a la financiación de contratos de exportación o a la internacionalización de empresas</b>			
De los cuales: Dudosos conforme al Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451			
De los cuales: Con impago de conformidad con el art. 178 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y que cuentan con garantía			
<b>Moneda</b>			
Euro			
Resto de monedas			
<b>Vencimiento residual</b>			
Hasta cinco años			
Más de cinco años y hasta diez años			
Más de diez años y hasta veinte años			
Más de veinte años y hasta treinta años			
Más de treinta años			
<b>Tipos de interés</b>			
Tipo de interés fijo			
Tipo de interés variable			
Tipo de interés mixto			
<b>Titulares o garantes</b>			
Administraciones centrales			
Residentes en otros países de la Unión			
Residentes en terceros países			
Nivel 1 de calidad crediticia			
Nivel 2 de calidad crediticia			
Administraciones regionales			
Residentes en otros países de la Unión			
Residentes en terceros países			
Nivel 1 de calidad crediticia			
Nivel 2 de calidad crediticia			
Autoridades locales			
Residentes en otros países de la Unión			
Residentes en terceros países			
Nivel 1 de calidad crediticia			
Nivel 2 de calidad crediticia			
Entes del sector público			
Residentes en otros países de la Unión			
Residentes en terceros países			
Nivel 1 de calidad crediticia			
Nivel 2 de calidad crediticia			
Bancos centrales			
SEBC			
Terceros países			
Nivel 1 de calidad crediticia			
Nivel 2 de calidad crediticia			
Bancos multilaterales de desarrollo y organizaciones internacionales			
Nivel 1 de calidad crediticia			
Nivel 2 de calidad crediticia			
De los cuales: Otros titulares con garantía de las contrapartes recogidas en las letras a) y b) del art. 129.1 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (d)			
Grandes empresas			
Residentes en España			
Residentes en otros países de la Unión			
Residentes en terceros países			
Pymes conforme a la definición del Reglamento 651/2014 de la Comisión			
De las cuales: Autónomos			
Residentes en España			
Residentes en otros países de la Unión			
Residentes en terceros países			
<b>(2) Total activos de sustitución</b>			
Valores de renta fija admitidos a negociación en mercados regulados emitidos por las contrapartes mencionadas en las letras a) y b) del art. 129.1 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (conforme al art. 23.3.1 del Real Decreto-ley 24/2021)			
Exposiciones conforme al art. 129.1.a) del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (e)			
Exposiciones conforme al art. 129.1.b) del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (f)			
Nivel 1 de calidad crediticia			
Nivel 2 de calidad crediticia			
Depósitos a corto plazo en entidades de crédito que cumplan lo previsto en la letra c) del art. 129.1 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (conforme al art. 23.3.2 del Real Decreto-ley 24/2021) (g)			
Nivel 1 de calidad crediticia			
Nivel 2 de calidad crediticia			
<b>(3) Derivados de cobertura</b>			
De tipo de interés			
De tipo de cambio			
Otros			
<b>(4) Total de activos líquidos que integran el colchón de liquidez (h)</b>			
<b>Total: (1 + 2 + 3 + 4)</b>			
<b>Pro memoria: Bonos garantizados emitidos por otra entidad del grupo (art. 13 del Real Decreto-ley 24/2021) (i)</b>			
<b>Pro memoria: Activos de cobertura originados por otra entidad de crédito (art.14.1 del Real Decreto-ley 24/2021) (j)</b>			
<b>Pro memoria: Activos de cobertura originados por otra empresa (art.14.3 del Real Decreto-ley 24/2021) (j)</b>			

(a) La información se declarará para cada uno de los siguientes tipos de bonos garantizados para los que se tengan datos a la fecha del estado: cédulas de internacionalización y bonos de internacionalización.

(b) Se elaborará una hoja diferente por cada uno de los conjuntos de cobertura existentes. Se deberá emplear el código de identificación del conjunto de cobertura remitido por el Banco de España a estos efectos.

(c) El importe en libros se refiere al que le corresponda, conforme a la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros. Cuando el importe en libros y el valor nominal coincidan, se informará del mismo importe en ambas celdas.

(d) Los importes de los préstamos que sirvan como activos primarios de cobertura se clasificarán conforme a la naturaleza del titular a efectos de este apartado, con independencia de que también sean informados en el apartado anterior de «Titulares o garantes» en base a la naturaleza de su garante.

(e) Exposiciones frente a administraciones centrales, bancos centrales del SEBC, entes del sector público, administraciones regionales o autoridades locales de la Unión, o garantizadas por ellos (art. 129.1.a) CRR).

(f) Exposiciones frente a administraciones centrales y bancos centrales de terceros países, bancos multilaterales de desarrollo y organizaciones internacionales, o garantizadas por ellos, que estén admitidas en el nivel 1 de calidad crediticia, y exposiciones frente a entes del sector público, administraciones regionales y autoridades locales de terceros países, o garantizadas por ellos, que reciban la misma ponderación de riesgo que las exposiciones frente a entidades o frente a administraciones centrales y bancos centrales, y que estén admitidas en el nivel 1 de calidad crediticia, según lo dispuesto en el presente capítulo, así como exposiciones en el sentido del presente punto admitidas como mínimo en el nivel 2 de calidad crediticia, siempre que no superen el 20 % del importe nominal de los bonos garantizados pendientes de la entidad emisora.

(g) Exposiciones frente a entidades admitidas en el nivel 1 de calidad crediticia. La exposición total de estas características no superará el 15 % del importe nominal de los bonos garantizados pendientes de la entidad emisora. Las exposiciones frente a entidades de la UE con un vencimiento no superior a 100 días no se someterán al requisito del nivel 1 de calidad crediticia, pero tales entidades deberán ser admitidas como mínimo en el nivel 2 de calidad crediticia.

(h) En el caso de los activos líquidos previstos en el artículo 11, apartado 3, letra a), del Real Decreto-ley 24/2021, se informará en la columna de «importe en libros» de su valoración conforme al Reglamento Delegado mencionado en dicho apartado de la norma.

(i) Aplicable en caso de estructura intragrupo.

(j) Aplicable en caso de financiación conjunta.

## BG\_6-4 - Total activos de cobertura que respaldan la emisión de otros bonos garantizados. Importe en libros y valor nominal

Conjunto de cobertura	Código de identificación (a)	
	Importe en libros (b)	Valor nominal (b)
<b>(1) Total activos primarios que respaldan la emisión de otros bonos garantizados</b>		
Activos de cobertura conforme al art. 27, apartados 2 y 3 del Real Decreto-ley 24/2021		
De los cuales: Con impago de conformidad con el art. 178 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y con garantía		
Préstamos a empresas públicas o garantizadas por ellas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 27.4 del Real Decreto-ley 24/2021		
De los cuales: Con impago de conformidad con el art. 178 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y con garantía		
<b>(2) Total activos de sustitución (art. 27.5 del Real Decreto-ley 24/2021)</b>		
Valores de renta fija admitidos a negociación en mercados regulados emitidos por las contrapartes mencionadas en las letras a) y b) del art. 129.1 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (conforme al art. 23.3.1 del Real Decreto-ley 24/2021)		
Exposiciones conforme al art. 129.1.a) del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (c)		
Exposiciones conforme al art. 129.1.b) del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (d)		
Nivel 1 de calidad crediticia		
Nivel 2 de calidad crediticia		
Depósitos a corto plazo en entidades de crédito que cumplan lo previsto en la letra c) del art. 129.1 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (conforme al art. 23.3.2 del Real Decreto-ley 24/2021) (e)		
Nivel 1 de calidad crediticia		
Nivel 2 de calidad crediticia		
<b>(3) Derivados de cobertura</b>		
De tipo de interés		
De tipo de cambio		
Otros		
<b>(4) Total de activos líquidos que integran el colchón de liquidez (f)</b>		
<b>Total: (1 + 2 + 3 + 4)</b>		
<b>Pro memoria: Bonos garantizados emitidos por otra entidad del grupo (art. 13 del Real Decreto-ley 24/2021) (g)</b>		
<b>Pro memoria: Activos de cobertura originados por otra entidad de crédito (art.14.1 del Real Decreto-ley 24/2021) (h)</b>		
<b>Pro memoria: Activos de cobertura originados por otra empresa (art.14.3 del Real Decreto-ley 24/2021) (h)</b>		

(a) Se elaborará una hoja diferente por cada uno de los conjuntos de cobertura existentes. Se deberá emplear el código de identificación del conjunto de cobertura remitido por el Banco de España a estos efectos.

(b) El importe en libros se refiere al que le corresponda, conforme a la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros. Cuando el importe en libros y el valor nominal coincidan, se informará del mismo importe en ambas celdas.

(c) Exposiciones frente a administraciones centrales, bancos centrales del SEBC, entes del sector público, administraciones regionales o autoridades locales de la Unión, o garantizadas por ellos (art. 129.1.a) CRR).

(d) Exposiciones frente a administraciones centrales y bancos centrales de terceros países, bancos multilaterales de desarrollo y organizaciones internacionales, o garantizadas por ellos, que estén admitidas en el nivel 1 de calidad crediticia, y exposiciones frente a entes del sector público, administraciones regionales y autoridades locales de terceros países, o garantizadas por ellos, que reciban la misma ponderación de riesgo que las exposiciones frente a entidades o frente a administraciones centrales y bancos centrales, y que estén admitidas en el nivel 1 de calidad crediticia, según lo dispuesto en el presente capítulo, así como exposiciones en el sentido del presente punto admitidas como mínimo en el nivel 2 de calidad crediticia, siempre que no superen el 20 % del importe nominal de los bonos garantizados pendientes de la entidad emisora.

(e) Exposiciones frente a entidades admitidas en el nivel 1 de calidad crediticia. La exposición total de estas características no superará el 15 % del importe nominal de los bonos garantizados pendientes de la entidad emisora. Las exposiciones frente a entidades de la UE con un vencimiento no superior a 100 días no se someterán al requisito del nivel 1 de calidad crediticia, pero tales entidades deberán ser admitidas como mínimo en el nivel 2 de calidad crediticia.

(f) En el caso de los activos líquidos previstos en el artículo 11, apartado 3, letra a), del Real Decreto-ley 24/2021, se informará en la columna de «importe en libros» de su valoración conforme al Reglamento Delegado mencionado en dicho apartado de la norma.

(g) Aplicable en caso de estructura intragrupo.

(h) Aplicable en caso de financiación conjunta.

## BG\_7- Bonos garantizados emitidos

Bono garantizado	(a)	
	Importe en libros	Valor nominal
<b>Bonos garantizados</b>		
Vencimiento residual hasta un año		
Vencimiento residual mayor de un año y hasta dos años		
Vencimiento residual mayor de dos y hasta tres años		
Vencimiento residual mayor de tres y hasta cinco años		
Vencimiento residual mayor de cinco y hasta diez años		
Vencimiento residual mayor de diez años		
<b>Total</b>		
De los cuales: Retenidos por el emisor		
De los cuales: Pignorados en operaciones de política monetaria		

(a) La información se declarará para cada uno de los siguientes tipos de bonos garantizados para los que se tengan datos a la fecha del estado: cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, cédulas territoriales, bonos territoriales, cédulas de internacionalización, bonos de internacionalización y otros bonos garantizados.

## ANEJO 2

### Información periódica que se ha de remitir sobre el requisito de colchón de liquidez del conjunto de cobertura para el programa de bonos garantizados

- LQB 1** Colchón de liquidez bonos garantizados-Activos, exposiciones y depósitos a corto plazo
- LQB 2** Colchón de liquidez bonos garantizados-Salidas
- LQB 3** Colchón de liquidez bonos garantizados-Cálculo

## LQB 1 Colchón de liquidez bonos garantizados-Activos, exposiciones y depósitos a corto plazo

Conjunto de cobertura	Código de identificación (a)
-----------------------	------------------------------

Partida	Valor de mercado	Ponderación estándar	Ponderación aplicable	Valor ponderado	Valor en libros	Valor nominal	Importe colchón
<b>(1) Total de activos líquidos sin ajustes (b)</b>							
De los cuales: HQLAS segregados que cubren salidas netas de liquidez (0 a 30 días) (c)							
Total de activos de nivel 1 sin ajustes							
De los cuales: HQLAS segregados que cubren salidas netas de liquidez (0 a 30 días) (c)							
Total de activos de nivel 1 sin ajustes, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada							
Monedas y billetes		1,00					
Reservas en bancos centrales que puedan ser retiradas		1,00					
Activos de bancos centrales		1,00					
Activos de administraciones centrales		1,00					
Activos de administraciones regionales o autoridades locales		1,00					
Activos de entes del sector público		1,00					
Activos de administraciones centrales y bancos centrales reconocibles en moneda nacional y divisas		1,00					
Activos de entidades de crédito (protegidas por la administración de un Estado miembro, que concedan préstamos promocionales)		1,00					
Activos de bancos multilaterales de desarrollo y organizaciones internacionales		1,00					
Acciones/participaciones en OIC admisibles: el subyacente consiste en monedas/billetes o exposiciones frente a bancos centrales		1,00					
Acciones/participaciones en OIC admisibles: el subyacente consiste en activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada		0,95					
Enfoques alternativos de tratamiento de la liquidez: línea de crédito de un banco central		1,00					
Entidades centrales: activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada que se consideren activos líquidos de la entidad de crédito depositante							
Enfoques alternativos de tratamiento de la liquidez: inclusión de activos de nivel 2A reconocidos como de nivel 1		0,80					
Total de bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 sin ajustes							
De los cuales: HQLAS segregados que cubren salidas netas de liquidez (0 a 30 días) (c)							
Bonos garantizados de calidad sumamente elevada		0,93					
Acciones/participaciones en OIC admisibles: el subyacente consiste en bonos garantizados de calidad sumamente elevada		0,88					
Entidades centrales: bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 que se consideren activos líquidos de la entidad de crédito depositante							
Total de activos de nivel 2 sin ajustes							
De los cuales: HQLAS segregados que cubren salidas netas de liquidez (0 a 30 días) (c)							
Total de activos de nivel 2A sin ajustes							
De los cuales: HQLAS segregados que cubren salidas netas de liquidez (0 a 30 días) (c)							
Activos de administraciones regionales/autoridades locales o entes del sector público (Estados miembros, ponderación de riesgo 20 %)		0,85					
Activos de bancos centrales, administraciones centrales/regionales, autoridades locales o entes del sector público (terceros países, ponderación de riesgo 20 %)		0,85					
Bonos garantizados de calidad elevada (nivel de calidad crediticia 2)		0,85					
Bonos garantizados de calidad elevada (terceros países, nivel de calidad crediticia 1)		0,85					
Valores representativos de deuda de empresas (nivel de calidad crediticia 1)		0,85					
Acciones/participaciones en OIC admisibles: el subyacente consiste en activos de nivel 2A		0,80					
Entidades centrales: activos de nivel 2A que se consideren activos líquidos de la entidad de crédito depositante							
Total de activos de nivel 2B sin ajustes							
De los cuales: HQLAS segregados que cubren salidas netas de liquidez (0 a 30 días) (c)							
Bonos de titulación de activos (residenciales, nivel de calidad crediticia 1)		0,75					
Bonos de titulación de activos (automóviles, nivel de calidad crediticia 1)		0,75					
Bonos garantizados de calidad elevada (ponderación de riesgo 35 %)		0,70					
Bonos de titulación de activos (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1)		0,65					
Valores representativos de deuda de empresas (nivel de calidad crediticia 2/3)		0,50					
Valores representativos de deuda de empresas — activos no generadores de intereses (en poder de entidades de crédito por motivos religiosos) (nivel de calidad crediticia 1/2/3)		0,50					
Acciones (índice bursátil importante)		0,50					
Activos no generadores de intereses (en poder de entidades de crédito por motivos religiosos) (nivel de calidad crediticia 3-5)		0,50					
Líneas de liquidez comprometidas de uso restringido de bancos centrales		1,00					
Acciones/participaciones en OIC admisibles: el subyacente consiste en bonos de titulación de activos (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1)		0,70					
Acciones/participaciones en OIC admisibles: el subyacente consiste en bonos garantizados de calidad elevada (ponderación de riesgo 35 %)		0,65					
Acciones/participaciones en OIC admisibles: el subyacente consiste en bonos de titulación de activos (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1)		0,60					
Acciones/participaciones en OIC admisibles: el subyacente consiste en valores representativos de deuda de empresas (nivel de calidad crediticia 2/3), acciones (índice bursátil importante) o activos no generadores de intereses (en poder de entidades de crédito por motivos religiosos) (nivel de calidad crediticia 3-5)		0,45					
Depósitos por los miembros de la red en la entidad central (inversión no obligada)		0,75					
Financiación de liquidez de la entidad central a disposición de los miembros de la red (garantías reales no especificadas)		0,75					
Entidades centrales: activos de nivel 2B que se consideren activos líquidos de la entidad de crédito depositante							
<b>(2) Exposiciones o depósitos a corto plazo frente a entidades de crédito (d)</b>							
Exposiciones corto plazo nivel 1							
Exposiciones corto plazo nivel 2							
Depósitos corto plazo nivel 1							
Depósitos corto plazo nivel 2							
Depósitos corto plazo nivel 3							
Límites exposiciones corto plazo frente a entidades de crédito:							
Exposiciones y depósitos nivel 1 < o = 15 % de (3)							
Exposiciones y depósitos nivel 2 < o = 10 % de (3)							
Depósitos nivel 3 < o = 8 % de (3)							
Exposiciones nivel 2 y 3 < o = 10 % de (3)							
Exposiciones totales < o = 15 % de (3)							
Total Colchón de liquidez (1) + (2) (e)							
<b>(3) Valor nominal total bonos garantizados pendientes (f)</b>							

(a) Se elaborará una hoja diferente por cada uno de los conjuntos de cobertura existentes. Se deberá emplear el código de identificación del conjunto de cobertura remitido por el Banco de España a estos efectos.

(b) Activos que puedan calificarse como activos de nivel 1, 2A o 2B en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, por el que se completa el Reglamento (UE) 575/2013 en lo que atañe al requisito de cobertura de liquidez aplicable a las entidades de crédito adoptado en virtud del artículo 460 del Reglamento (UE) 575/2013.

(c) En los apartados «De los cuales: HQLAS segregados que cubren salidas netas de liquidez (0 a 30 días)», debe reportarse la cuantía de activos líquidos de alta calidad (HQLA) que se utilizan simultáneamente como colchón de activos líquidos en el ratio de cobertura de liquidez y para el conjunto de cobertura que proceda hasta el importe de las salidas netas de liquidez resultante de los programas asociados de bonos garantizados según lo establecido en el artículo 1(2) del Reglamento Delegado (UE) 2022/786, que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/61.

(d) Exposiciones a corto plazo frente a entidades de crédito que puedan calificarse en el nivel 1 o 2 de calidad crediticia, o depósitos a corto plazo en entidades de crédito que puedan calificarse en el nivel 1, 2 o 3 de calidad crediticia de conformidad con el artículo 129, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

(e) En esta celda se reportará la suma del valor ponderado correspondiente al apartado «Total de activos líquidos sin ajustes» y el valor en libros del apartado «Exposiciones o depósitos a corto plazo frente a entidades de crédito».

(f) En este apartado se reportará el valor nominal de los bonos garantizados pendientes correspondientes a cada conjunto de cobertura de manera individualizada. Es decir, no se informará del importe nominal total de bonos garantizados pendientes, sino de los correspondientes al conjunto de cobertura declarado.

## LQB 2 Colchón de liquidez bonos garantizados-Salidas

Conjunto de cobertura	Código de identificación (a)
-----------------------	------------------------------

Partida	Importe
Salida neta de liquidez acumulada máxima (0 a 180 días) que se ha de cubrir (b)	
PRO MEMORIA	
Salida neta de liquidez acumulada (0 a 30 días) cubierta por HQLAS segregados	
Bonos garantizados con financiación casada (c)	
Día de la salida neta de liquidez acumulada máxima (0 a 180 días) (d)	

(a) Se elaborará una hoja diferente por cada uno de los conjuntos de cobertura existentes. Se deberá emplear el código de identificación del conjunto de cobertura remitido por el Banco de España a estos efectos.

(b) En esta celda se reportará la salida neta de liquidez acumulada máxima que se produzca durante este período. De esta manera, se tienen en cuenta las salidas y entradas acumuladas previamente hasta el máximo durante el período de cómputo (180 días). Se debe reportar un 0 si en ninguno de los días hay salida neta de fondos, es decir, en caso de que, durante el período de cómputo, todos los días las entradas sean superiores a las salidas. En ninguna circunstancia se reportarán valores negativos en esta celda.

(c) Serán aquellos instrumentos que cumplan los requisitos de financiación casada establecidos en el art. 2 (14) del Real Decreto 24/2021.

(d) En esta celda debe reportarse el día en el que se produce la salida neta de liquidez acumulada máxima que se ha de cubrir.

## LQB 3 Colchón de liquidez bonos garantizados-Cálculo

Conjunto de cobertura	Código de identificación (a)
-----------------------	------------------------------

Partida	Importe	Porcentaje
Colchón de liquidez		
Salida neta de liquidez acumulada máxima (0 a 180 días) que se ha de cubrir		
Ratio de cobertura de liquidez (%) (b)		

(a) Se elaborará una hoja diferente por cada uno de los conjuntos de cobertura existentes. Se deberá emplear el código de identificación del conjunto de cobertura remitido por el Banco de España a estos efectos.

(b) Si el valor de la celda «Salida neta de liquidez acumulada máxima (0 a 180 días) que se ha de cubrir» es 0, el importe de la esta celda debe ser 999 999.

## ANEJO 3

## Información periódica que se ha de remitir sobre los instrumentos de movilización de créditos o préstamos garantizados con primera hipoteca mobiliaria o primera prenda sin desplazamiento

IM 1	Información sobre las emisiones de instrumentos de movilización de créditos o préstamos garantizados con primera hipoteca mobiliaria o primera prenda sin desplazamiento
IM 2	Requisitos de cobertura y sobregarantía
IM 2-1	Valoración de los activos de cobertura e importes que se han de cubrir
IM 2-2	Cálculo de los requisitos de cobertura y sobregarantía
IM 3	Activos primarios de cobertura. Admisibilidad y computabilidad
IM 4	Distribución del valor nominal de los créditos y préstamos hipotecarios garantizados con primera hipoteca mobiliaria o primera prenda sin desplazamiento en función del porcentaje sobre la tasación
IM 5	Préstamos y créditos garantizados con primera hipoteca mobiliaria o primera prenda sin desplazamiento en garantía de los instrumentos emitidos. Movimientos en el trimestre del importe en libros y valor nominal
IM 6	Total activos de cobertura que respaldan la emisión de títulos de movilización de créditos o préstamos garantizados con primera hipoteca mobiliaria o primera prenda sin desplazamiento. Importe en libros y valor nominal
IM 7	Instrumentos de movilización de créditos o préstamos garantizados con primera hipoteca mobiliaria o primera prenda sin desplazamiento emitidos

**IM\_1 - Información sobre las emisiones de instrumentos de movilización de créditos o préstamos garantizados con primera hipoteca mobiliaria o primera prenda sin desplazamiento**

<b>ISIN (a)</b>		
<b>Número de identificación del programa</b>		
<b>Importe nominal máximo del programa</b>		
<b>Fecha de autorización del programa</b>		
<b>Número de identificación del conjunto de cobertura</b>		
<b>Fecha de la emisión</b>		
<b>Mercados secundarios de negociación</b>		
<b>Importe nominal de las emisiones retenidas</b>		
<b>Emisión interna o externa (art. 13 Real Decreto-ley 24/2021)</b>		
Importe nominal en caso de emisión interna		
Entidad compradora de la emisión		
<b>Emisión de financiación conjunta (art. 14 del Real Decreto-ley 24/2021) (b)</b>		
<b>Estructuras de vencimiento prorrogable (art. 15 del Real Decreto-ley 24/2021) (b)</b>		
En su caso, plazo de prórroga especificado en las condiciones finales		
En caso de que se haya solicitado la prórroga del vencimiento, indicar el evento desencadenante (conforme al art. 15.2 del Real Decreto-ley 24/2021) (c)		
<b>Modificación de la organización y gestión del conjunto de cobertura (d)</b>		
<b>Calificación crediticia de la emisión (e)</b>		
<b>Agencia emisora de la calificación crediticia (e)</b>		
<b>Fecha de la última actualización de la calificación crediticia (e)</b>		

(a) Se completará una columna por cada uno de los códigos ISIN de las emisiones de movilización de créditos o préstamos garantizados con primera hipoteca mobiliaria o primera prenda sin desplazamiento.

(b) La entidad indicará sí o no.

(c) La entidad seleccionará una de las siguientes opciones:

- La existencia de un peligro cierto de impago de los títulos garantizados por problemas de liquidez en el conjunto de cobertura o en la entidad emisora.
- La entrada en concurso o resolución de la entidad emisora.
- La declaración de inviabilidad de conformidad con el artículo 8 de la Ley 11/2015.
- La existencia de graves perturbaciones que afecten a los mercados financieros nacionales.

(d) Poner sí o no según se haya modificado o no la organización y gestión del conjunto de cobertura respecto al trimestre anterior según la norma 9 de la circular de bonos garantizados.

(e) Se añadirán y cumplimentarán tantos grupos de tres líneas (una para la calificación crediticia, otra para la agencia emisora y la tercera para la fecha de calificación) como calificaciones crediticias existan para un mismo ISIN.

**IM\_2 - Requisitos de cobertura y sobregarantía**
**IM\_2.1 - Valoración de los activos de cobertura e importes que se han de cubrir**

Conjunto de cobertura	Código de identificación (a)	
	Importe en libros (b)	Valor nominal (b)
<b>(1) Importes que se han de cubrir</b>		
Principal de los títulos (instrumentos de movilización disposición adicional 4.ª) (art. 10.3.a) del Real Decreto-ley 24/2021) (c)		
Intereses que se han de pagar sobre los instrumentos de movilización (art. 10.3.b) del Real Decreto-ley 24/2021) (d)		
Obligaciones por contratos de derivados incluidos en el conjunto de cobertura (art. 10.3.c) del Real Decreto-ley 24/2021) (e)		
Obligaciones por costes que se han de satisfacer relacionados con el mantenimiento y la administración para la liquidación del programa de movilización (art. 10.3.d) del Real Decreto-ley 24/2021) (f)		
<b>(2) Activos de cobertura</b>		
Activos primarios (g)		
Activos de sustitución		
Activos líquidos (art. 11 del Real Decreto-ley 24/2021) (h)		
Derechos de crédito vinculados con derivados (art. 12 del Real Decreto-ley 24/2021) (e)		
Instrumentos de movilización emitidos internamente (art. 13 del Real Decreto-ley 24/2021)		

(a) Se elaborará una hoja diferente por cada uno de los conjuntos de cobertura existentes. Se deberá emplear el código de identificación del conjunto de cobertura remitido por el Banco de España a estos efectos.

(b) El importe en libros se refiere al que le corresponda, conforme a la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros. Cuando el importe en libros y el valor nominal coincidan, se informará del mismo importe en ambas celdas.

(c) Se tendrán en consideración todos los títulos garantizados emitidos, incluidos aquellos que estén retenidos por el emisor. Para los instrumentos retenidos, se informará en todos los casos de su valor nominal.

(d) Se informará de los intereses nominales devengados y no pagados, conforme a la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

(e) Los instrumentos financieros derivados incluidos en conjuntos de cobertura se valorarán de conformidad con lo establecido en la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

(f) Se informará de los costes estimados en que ha de incurrir la entidad.

(g) Se informará su valor nominal e importe en libros respetando los límites señalados en el apartado 3 de la disposición adicional 4.ª del Real Decreto-ley 24/2021.

(h) En el caso de los activos líquidos previstos en el artículo 11, apartado 3, letra a) del Real Decreto-ley 24/2021, se informará en la columna de «importe en libros» de su valoración conforme al Reglamento Delegado mencionado en dicho apartado de la norma.

**IM\_2.2 - Cálculo de los requisitos de cobertura y sobregarantía**

Conjunto de cobertura	Código de identificación (a)	
	Importe en libros	
<b>(3) Sobregarantía [(2 - 1)/(1)] (%) (b)</b>		
(4) Sobregarantía a la que se compromete el emisor (%)		
<b>Exceso/déficit de sobregarantía (5 - 4) (%) (5)</b>		
<b>(6) Requisito de cobertura (diferencia entre el valor de los activos y pasivos conforme al art. 10.5 del Real Decreto-ley 24/2021) (c):</b>		
En caso de déficit del requisito de cobertura		
(6) Intereses futuros que se han de percibir sobre el activo en garantía (art. 10.6 del Real Decreto-ley 24/2021)		
(7) Intereses futuros que se han de pagar por el título garantizado (art. 10.6 del Real Decreto-ley 24/2021)		
<b>(8) Requisito de cobertura incluyendo el interés futuro neto que se ha de percibir (6 + 6 - 7)</b>		

(a) Se elaborará una hoja diferente por cada uno de los conjuntos de cobertura existentes. Se deberá emplear el código de identificación del conjunto de cobertura remitido por el Banco de España a estos efectos.

(b) Para el cálculo de la sobregarantía, tanto los pasivos que se han de cubrir incluidos en el apartado (1) como los activos de cobertura incluidos en el apartado (2) del estado IM\_2.1 deberán valorarse por su importe en libros, con la excepción prevista para los activos líquidos en la nota (h) del IM\_2.1.

(c) El requisito de cobertura se refiere a la diferencia entre el valor de los activos y pasivos conforme al art. 10.5 del Real Decreto-ley 24/2021. Para el cálculo de este requisito tanto los pasivos que se han de cubrir incluidos en el apartado (1) como los activos de cobertura mencionados en el apartado (2) del estado IM\_2.1 deberán valorarse por su importe en libros, con la excepción prevista para los activos líquidos en la nota (h) del IM\_2.1.

**IM\_3 - Activos primarios de cobertura. Admisibilidad y computabilidad**

	Importe en libros (a)	Valor nominal (a)
<b>Total préstamos o créditos garantizados con primera hipoteca mobiliaria</b>		
De los cuales: Cumplen con los criterios de elegibilidad		
De los cuales: En garantía de emisiones de instrumentos de la disposición adicional 4.ª del Real Decreto-ley 24/2021		
De los cuales: Destinados a otros usos		
De los cuales: Disponibles como activos primarios de cobertura		
<b>Total préstamos o créditos garantizados con primera prenda sin desplazamiento</b>		
De los cuales: Cumplen con los criterios de elegibilidad		
De los cuales: En garantía de emisiones de instrumentos de la disposición adicional 4.ª del Real Decreto-ley 24/2021		
De los cuales: Destinados a otros usos		
De los cuales: Disponibles como activos primarios de cobertura		

(a) El importe en libros se refiere al que le corresponda, conforme a la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros. Cuando el importe en libros y el valor nominal coincidan, se informará del mismo importe en ambas celdas. Se informará del valor nominal y del importe en libros de los activos primarios respetando los límites señalados en el apartado 3 de la disposición adicional 4.ª del Real Decreto-ley 24/2021.

## IM\_4 - Distribución del valor nominal de los créditos y préstamos hipotecarios garantizados con primera hipoteca mobiliaria o primera prenda sin desplazamiento en función del porcentaje sobre la tasación (a)

Conjunto de cobertura	Código de identificación (b)
-----------------------	------------------------------

Tipo de garantía	Distribución del valor nominal por tramos de <i>loan to value</i> (c)		
	Inferior o igual al 40 %	Superior al 40 % e inferior o igual al 60 %	Total conjunto de cobertura
<b>Primera hipoteca mobiliaria sobre:</b>			
<b>Buques y aeronaves</b>			
De los que: Con valoración actualizada (art. 17 del Real Decreto-ley 24/2021)			
De los cuales: Con valoración de menos de 12 meses			
<b>Automóviles y otros vehículos</b>			
De los que: Con valoración actualizada (art. 17 del Real Decreto-ley 24/2021)			
De los cuales: Con valoración de menos de 12 meses			
<b>Maquinaria industrial</b>			
De los que: Con valoración actualizada (art. 17 del Real Decreto-ley 24/2021)			
De los cuales: Con valoración de menos de 12 meses			
<b>Establecimientos mercantiles</b>			
De los que: Con valoración actualizada (art. 17 del Real Decreto-ley 24/2021)			
De los cuales: Con valoración de menos de 12 meses			
<b>Bienes de equipo</b>			
De los que: Con valoración actualizada (art. 17 del Real Decreto-ley 24/2021)			
De los cuales: Con valoración de menos de 12 meses			
<b>Propiedad intelectual y propiedad industrial</b>			
De los que: Con valoración actualizada (art. 17 del Real Decreto-ley 24/2021)			
De los cuales: Con valoración de menos de 12 meses			
<b>Primera prenda sin desplazamiento sobre:</b>			
<b>Importe por tipo de prenda (sustituir por descripción de la prenda) (d)</b>			
De los que: Con valoración actualizada (art. 17 del Real Decreto-ley 24/2021) (d)			
De los cuales: Con valoración de menos de 12 meses (d)			

(a) Se informará del valor nominal respetando los límites señalados en el apartado 3 de la disposición adicional 4.ª del Real Decreto-ley 24/2021.

(b) Se elaborará una hoja diferente por cada uno de los conjuntos de cobertura existentes. Se deberá emplear el código de identificación del conjunto de cobertura remitido por el Banco de España a estos efectos.

(c) El *loan to value* es la ratio que resulta de dividir el principal dispuesto de cada operación entre el importe de la última valoración disponible de la garantía.

(d) Se añadirán y cumplimentarán tantos grupos de tres líneas (una para el tipo de prenda, otra para indicar los que cumplen con el requisito de valoración actualizada y otra para indicar los que tienen valoración de menos de 12 meses) como tipos distintos de prenda sin desplazamiento figuren como garantía de los créditos o préstamos incluidos en el conjunto de cobertura.

## IM\_5 -Préstamos y créditos garantizados con primera hipoteca mobiliaria o primera prenda sin desplazamiento en garantía de los instrumentos emitidos. Movimientos en el trimestre del importe en libros y valor nominal

Conjunto de cobertura	Código de identificación (a)
-----------------------	------------------------------

Movimientos	Importe en libros (b)	Valor nominal (b)
<b>Saldo de apertura (c)</b>		
<b>Bajas en el período</b>		
Importe vencido cobrado en efectivo		
Cancelaciones anticipadas		
Subrogaciones por otras entidades		
Resto de bajas		
<b>Altas en el período</b>		
Originadas por la entidad		
Subrogaciones de otras entidades		
Resto de altas		
<b>Saldo de cierre</b>		

(a) Se elaborará una hoja diferente por cada uno de los conjuntos de cobertura existentes. Se deberá emplear el código de identificación del conjunto de cobertura remitido por el Banco de España a estos efectos.

(b) El importe en libros se refiere al que le corresponda, conforme a la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros. Cuando el importe en libros y el valor nominal coincidan, se informará del mismo importe en ambas celdas. Se informará del valor nominal y del importe en libros de los activos primarios respetando los límites señalados en el apartado 3 de la disposición adicional 4.ª del Real Decreto-ley 24/2021.

(c) Saldo de cierre del trimestre anterior.

**IM\_6 -Total activos de cobertura que respaldan la emisión de títulos de movilización de créditos o préstamos garantizados con primera hipoteca mobiliaria o primera prenda sin desplazamiento. Importe en libros y valor nominal**

Conjunto de cobertura	Código de identificación (a)	Importe en libros (b)	Valor nominal (b)
<b>(1) Total activos primarios que respaldan la emisión de otros títulos conforme a la disposición adicional 4.ª del Real Decreto-ley 24/2021 (c)</b>			
De los cuales: Con impago de conformidad con el art. 178 de Reglamento (UE) n.º 575/2013 y con garantía			
<b>(2) Total activos de sustitución</b>			
<b>(3) Derivados de cobertura</b>			
De tipo de interés			
De tipo de cambio			
Otros			
<b>(4) Total activos líquidos que integran el colchón de liquidez (d)</b>			
<b>Total: (1 + 2 + 3 + 4)</b>			
<b>Pro memoria: Títulos emitidos por otra entidad del grupo (art. 13 del Real Decreto-ley 24/2021) (e)</b>			
<b>Pro memoria: Activos de cobertura originados por otra entidad de crédito (art.14.1 del Real Decreto-ley 24/2021) (f)</b>			
<b>Pro memoria: Activos de cobertura originados por otra empresa (art.14.3 del Real Decreto-ley 24/2021) (f)</b>			

(a) Se elaborará una hoja diferente por cada uno de los conjuntos de cobertura existentes. Se deberá emplear el código de identificación del conjunto de cobertura remitido por el Banco de España a estos efectos.

(b) El importe en libros se refiere al que le corresponda, conforme a la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros. Cuando el importe en libros y el valor nominal coincidan, se informará del mismo importe en ambas celdas.

(c) Se informará de su valor nominal y del importe en libros respetando los límites señalados en el apartado 3 de la disposición adicional 4.ª del Real Decreto-ley 24/2021.

(d) En el caso de los activos líquidos previstos en el artículo 11, apartado 3, letra a), del Real Decreto-ley 24/2021, se informará en la columna de «importe en libros» de su valoración conforme al reglamento delegado mencionado en dicho apartado de la norma.

(e) Aplicable en caso de estructura intragrupo.

(f) Aplicable en caso de financiación conjunta.

**IM\_7 - Instrumentos de movilización de créditos o préstamos garantizados con primera hipoteca mobiliaria o primera prenda sin desplazamiento emitidos**

Títulos emitidos a la fecha de la declaración	Importe en libros	Valor nominal
Vencimiento residual hasta un año		
Vencimiento residual mayor de un año y hasta dos años		
Vencimiento residual mayor de dos y hasta tres años		
Vencimiento residual mayor de tres y hasta cinco años		
Vencimiento residual mayor de cinco y hasta diez años		
Vencimiento residual mayor de diez años		
<b>Total</b>		
De los cuales: Retenidos por el emisor		
De los cuales: Pignora en operaciones de política monetaria		

## ANEJO 4

### Información que se ha de remitir sobre el requisito de colchón de liquidez del conjunto de cobertura para los instrumentos de movilización de créditos o préstamos garantizados con primera hipoteca mobiliaria o primera prenda sin desplazamiento

<b>LQIM 1</b>	Colchón de liquidez instrumentos de movilización de créditos o préstamos garantizados con primera hipoteca mobiliaria o primera prenda sin desplazamiento. Activos, exposiciones y depósitos a corto plazo
<b>LQIM 2</b>	Colchón de liquidez instrumentos de movilización de créditos o préstamos garantizados con primera hipoteca mobiliaria o primera prenda sin desplazamiento. Salidas
<b>LQIM 3</b>	Colchón de liquidez instrumentos de movilización de créditos o préstamos garantizados con primera hipoteca mobiliaria o primera prenda sin desplazamiento. Cálculo

LQIM 1 - Colchón de liquidez instrumentos de movilización de créditos o préstamos garantizados con primera hipoteca mobiliaria o primera prenda sin desplazamiento. Activos, exposiciones y depósitos a corto plazo.

Conjunto de cobertura	Código de identificación (a)						
Partida	Valor de mercado	Ponderación estándar	Ponderación aplicable	Valor ponderado	Valor en libros	Valor nominal	Importe colchón
<b>(1) Total de activos líquidos sin ajustes (b)</b>							
De los cuales: HQLAS segregados que cubren salidas netas de liquidez (0 a 30 días) (c)							
Total de activos de nivel 1 sin ajustes							
De los cuales: HQLAS segregados que cubren salidas netas de liquidez (0 a 30 días) (c)							
Total de activos de nivel 1 sin ajustes, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada							
Monedas y billetes		1,00					
Reservas en bancos centrales que puedan ser retradas		1,00					
Activos de bancos centrales		1,00					
Activos de administraciones centrales		1,00					
Activos de administraciones regionales o autoridades locales		1,00					
Activos de entes del sector público		1,00					
Activos de administraciones centrales y bancos centrales reconocibles en moneda nacional y		1,00					
Activos de entidades de crédito (protegidas por la administración de un Estado miembro, que concedan préstamos promocionales)		1,00					
Activos de bancos multilaterales de desarrollo y organizaciones internacionales		1,00					
Acciones/participaciones en OIC admisibles: el subyacente consiste en monedas/billetes o exposiciones frente a bancos centrales		1,00					
Acciones/participaciones en OIC admisibles: el subyacente consiste en activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada		0,95					
Enfoques alternativos de tratamiento de la liquidez: línea de crédito de un banco central		1,00					
Entidades centrales: activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada que se consideren activos líquidos de la entidad de crédito depositante							
Enfoques alternativos de tratamiento de la liquidez: inclusión de activos de nivel 2A reconocidos como de nivel 1		0,80					
Total de bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 sin ajustes							
De los cuales: HQLAS segregados que cubren salidas netas de liquidez (0 a 30 días) (c)							
Bonos garantizados de calidad sumamente elevada		0,93					
Acciones/participaciones en OIC admisibles: el subyacente consiste en bonos garantizados de calidad sumamente elevada		0,88					
Entidades centrales: bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 que se consideren activos líquidos de la entidad de crédito depositante							
Total de activos de nivel 2 sin ajustes							
De los cuales: HQLAS segregados que cubren salidas netas de liquidez (0 a 30 días) (c)							
Total de activos de nivel 2A sin ajustes							
De los cuales: HQLAS segregados que cubren salidas netas de liquidez (0 a 30 días) (c)							
Activos de administraciones regionales/autoridades locales o entes del sector público (Estados miembros, ponderación de riesgo 20 %)		0,85					
Activos de bancos centrales, administraciones centrales/regionales, autoridades locales o entes del sector público (terceros países, ponderación de riesgo 20 %)		0,85					
Bonos garantizados de calidad elevada (nivel de calidad crediticia 2)		0,85					
Bonos garantizados de calidad elevada (terceros países, nivel de calidad crediticia 1)		0,85					
Valores representativos de deuda de empresas (nivel de calidad crediticia 1)		0,85					
Acciones/participaciones en OIC admisibles: el subyacente consiste en activos de nivel 2A		0,80					
Entidades centrales: activos de nivel 2A que se consideren activos líquidos de la entidad de crédito depositante							
Total de activos de nivel 2B sin ajustes							
De los cuales: HQLAS segregados que cubren salidas netas de liquidez (0 a 30 días) (c)							
Bonos de titulización de activos (residenciales, nivel de calidad crediticia 1)		0,75					
Bonos de titulización de activos (automóviles, nivel de calidad crediticia 1)		0,75					
Bonos garantizados de calidad elevada (ponderación de riesgo 35 %)		0,70					
Bonos de titulización de activos (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1)		0,65					
Valores representativos de deuda de empresas (nivel de calidad crediticia 2/3)		0,50					
Valores representativos de deuda de empresas – activos no generadores de intereses (en poder de entidades de crédito por motivos religiosos) (nivel de calidad crediticia 1/2/3)		0,50					
Acciones (índice bursátil importante)		0,50					
Activos no generadores de intereses (en poder de entidades de crédito por motivos religiosos) (nivel de calidad crediticia 3-5)		0,50					
Líneas de liquidez comprometidas de uso restringido de bancos centrales		1,00					
Acciones/participaciones en OIC admisibles: el subyacente consiste en bonos de titulización de activos (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1)		0,70					
Acciones/participaciones en OIC admisibles: el subyacente consiste en bonos garantizados de calidad elevada (ponderación de riesgo 35 %)		0,65					
Acciones/participaciones en OIC admisibles: el subyacente consiste en bonos de titulización de activos (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1)		0,60					
Acciones/participaciones en OIC admisibles: el subyacente consiste en valores representativos de deuda de empresas (nivel de calidad crediticia 2/3), acciones (índice bursátil importante) o activos no generadores de intereses (en poder de entidades de crédito por motivos religiosos) (nivel de calidad crediticia 3-5)		0,45					
Depósitos por los miembros de la red en la entidad central (inversión no obligada)		0,75					
Financiación de liquidez de la entidad central a disposición de los miembros de la red (garantías reales no especificadas)		0,75					
Entidades centrales: activos de nivel 2B que se consideren activos líquidos de la entidad de crédito depositante							
<b>(2) Exposiciones o depósitos a corto plazo frente a entidades de crédito (d)</b>							
Exposiciones corto plazo nivel 1							
Exposiciones corto plazo nivel 2							
Depósitos corto plazo nivel 1							
Depósitos corto plazo nivel 2							
Depósitos corto plazo nivel 3							
Límites exposiciones corto plazo frente a entidades de crédito:							
Exposiciones y depósitos nivel 1 < o = 15 % de (3)							
Exposiciones y depósitos nivel 2 < o = 10 % de (3)							
Depósitos nivel 3 < o = 8 % de (3)							
Exposiciones nivel 2 y 3 < o = 10 % de (3)							
Exposiciones totales < o = 15 % de (3)							
Total colchón de liquidez (1) + (2) (e)							
<b>(3) Valor nominal total instrumentos disposición adicional 4ª pendientes (f)</b>							

(a) Se elaborará una hoja diferente por cada uno de los conjuntos de cobertura existentes. Se deberá emplear el código de identificación del conjunto de cobertura remitido por el Banco de España a estos efectos.

(b) Activos que puedan calificarse como activos de nivel 1, 2A o 2B en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, por el que se completa el Reglamento (UE) 575/2013 en lo que atañe al requisito de cobertura de liquidez aplicable a las entidades de crédito adoptado en virtud del artículo 460 del Reglamento (UE) 575/2013.

(c) En los apartados «De los cuales: HQLAS segregados que cubren salidas netas de liquidez (0 a 30 días)», debe reportarse la cuantía de activos líquidos de alta calidad (HQLA) que se utilizan simultáneamente como colchón de activos líquidos en la ratio de cobertura de liquidez y para el conjunto de cobertura que proceda hasta el importe de las salidas netas de liquidez resultante de los programas asociados de bonos garantizados según lo establecido en el artículo 1(2) del Reglamento Delegado (UE) 2022/786, que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/61.

(d) Exposiciones a corto plazo frente a entidades de crédito que puedan calificarse en el nivel 1 o 2 de calidad crediticia, o depósitos a corto plazo en entidades de crédito que puedan calificarse en el nivel 1, 2 o 3 de calidad crediticia de conformidad con el artículo 129, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

(e) En esta celda se reportará la suma del valor ponderado correspondiente al apartado «Total de activos líquidos sin ajustes» y el valor en libros del apartado «Exposiciones o depósitos a corto plazo frente a entidades de crédito».

(f) En este apartado se reportará el valor nominal de los instrumentos de la disposición adicional 4ª pendientes correspondientes a cada conjunto de cobertura de manera individualizada. Es decir, no se informará del importe nominal total de los instrumentos de la disposición adicional 4ª pendientes, sino de los correspondientes al conjunto de cobertura declarado.

**LQIM 2 - Colchón de liquidez instrumentos de movilización de créditos o préstamos garantizados con primera hipoteca mobiliaria o primera prenda sin desplazamiento. Salidas**

Conjunto de cobertura	Código de identificación (a)
Partida	Importe
Salida neta de liquidez acumulada máxima (0 a 180 días) que se ha de cubrir (b)	
PRO MEMORIA	
Salida neta de liquidez acumulada (0 a 30 días) cubierta por HQLAS segregados	
Instrumentos de la disposición adicional 4.ª con financiación casada (c)	
Día de la salida neta de liquidez acumulada máxima (0 a 180 días) (d)	

(a) Se elaborará una hoja diferente por cada uno de los conjuntos de cobertura existentes. Se deberá emplear el código de identificación del conjunto de cobertura remitido por el Banco de España a estos efectos.

(b) En esta celda se reportará la salida neta de liquidez acumulada máxima que se produzca durante este período. De esta manera, se tienen en cuenta las salidas y entradas acumuladas previamente hasta el máximo durante el período de cómputo (180 días). Se debe reportar un 0 si en ninguno de los días hay salida neta de fondos, es decir, en caso que de, durante el período de cómputo, todos los días las entradas sean superiores a las salidas. En ninguna circunstancia se reportarán valores negativos en esta celda.

(c) Serán aquellos instrumentos que cumplan los requisitos de financiación casada establecidos en el art. 2 (14) del Real Decreto-ley 24/2021.

(d) En esta celda debe reportarse el día en el que se produce la salida neta de liquidez acumulada máxima que se ha de cubrir.

**LQIM 3 - Colchón de liquidez instrumentos de movilización de créditos o préstamos garantizados con primera hipoteca mobiliaria o primera prenda sin desplazamiento. Cálculo**

Conjunto de cobertura	Código de identificación (a)	
Partida	Importe	Porcentaje
Colchón de liquidez		
Salida neta de liquidez acumulada máxima (0 a 180 días) que se ha de cubrir		
Ratio de cobertura de liquidez (%) (b)		

(a) Se elaborará una hoja diferente por cada uno de los conjuntos de cobertura existentes. Se deberá emplear el código de identificación del conjunto de cobertura remitido por el Banco de España a estos efectos.

(b) Si el valor de la celda «Salida neta de liquidez acumulada máxima (0 a 180 días) que se ha de cubrir» es 0, el importe de la esta celda debe ser 999 999.

## ANEJO 5

### Información que se ha de remitir sobre las emisiones de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca

**IPH 1 Otros títulos hipotecarios emitidos: participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca**

IPH 1-1 Préstamos que respaldan la emisión de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca  
IPH 1-2 Participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca emitidos

**IPH\_1- Otros títulos hipotecarios emitidos: participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca****IPH\_1-1 - Préstamos que respaldan la emisión de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca (a)**

	Importe en libros	Valor nominal
<b>Préstamos que respaldan participaciones hipotecarias (b)</b>		
De los cuales: Préstamos reconocidos en el activo (c)		
<b>Préstamos que respaldan certificados de transmisión de hipoteca (b)</b>		
De los cuales: Préstamos reconocidos en el activo (c)		

(a) Este estado incluye todas las operaciones de esta naturaleza, con independencia de la partida en la que estén incluidas en el balance.

(b) Incluye todos los préstamos transferidos en participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, aunque se hayan dado de baja del balance.

(c) Incluye los préstamos transferidos en participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca que no se han dado de baja del balance.

**IPH\_1-2 - Participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca emitidos**

	Vencimiento residual medio	Valor nominal
<b>Participaciones hipotecarias emitidas</b>		
Emitidas mediante oferta pública		
Resto de emisiones		
<b>Certificados de transmisión de hipoteca emitidos</b>		
Emitidos mediante oferta pública		
Resto de emisiones		